

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entienda la fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 84.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Alava y el Tribunal municipal de Vitoria, de los cuales resulta:

Que D. Cecilio Ortiz de Apodaca presentó en el Juzgado municipal de Vitoria demanda de fecha 24 de noviembre de 1913 contra el Director de la Compañía de Ferrocarriles del Norte en reclamación de 218 pesetas 40 céntimos que decía adeudar dicha Compañía á la Casa de Comercio Hijos de Diego Apodaca, por haber cobrado de más en los portes de varias expediciones de habas secas, en número de 12, correspondientes todas ellas al año 1910, con expresión de los portes pagados de más en concepto del demandante é indicación de que el exceso procedía de haberse cobrado en todas las expresadas expediciones impuesto del Tesoro, estando las habas exentas de él.

Que en el juicio verbal celebrado á virtud de la indicada demanda, manifestó la representación de la Compañía que la reclamación era á todas luces improcedente, puesto que las expediciones á que se refe-

ría eran las mismas que fueron objeto de otra reclamación que el propio demandante hizo en el mismo Juzgado en abril de 1911, y con motivo de la cual se promovió cuestión de competencia en la que el Juzgado se inhibió á fin de que los autos fuesen resueltos por la Administración por tratarse del impuesto de 5 por 100 para el Tesoro público, y, por lo tanto, el demandante podía instar para que lo resolviese la Administración ó Delegación de Hacienda de la provincia.

Que el demandante replicó que el exceso de portes procede de haber cobrado la Compañía el impuesto del Tesoro en todas las expediciones comprendidas en la relación presentada con la demanda, estando exentas de él las habas secas.

Que en 1911 se entabló demanda en el Juzgado sobre pago de estas cantidades y otras por el mismo concepto, y admitida la inhibición pretendida por el Gobernador, acudió el demandante á Hacienda con la reclamación; pero posteriormente á estas gestiones y sin que por la Hacienda se haya resuelto aún cosa alguna acerca de esa petición, se publicó el Real decreto de 30 de abril de 1912, disponiendo que el conocimiento exclusivo de estas cuestiones corresponde á los Tribunales ordinarios;

Que en vista de esta disposición terminante y no habiéndose aún resuelto por la Hacienda, se dirigió el reclamante á la Compañía, que contestó:

Que no podía atenderle por haber sido, entre otros, objeto de demanda judicial, cuyo juicio aún no se había resuelto; y

Que se hizo presente que la de-

manda había terminado desde el momento que el Juzgado se inhibió del asunto y el demandante se conformó, pero que el citado Real decreto creaba un nuevo estado de derecho, sin que haya atendido las observaciones la Compañía, la cual había accedido á varias reclamaciones y ésta no la atendía, sin más fundamento que el indicado.

Que el Tribunal municipal dispuso se uniesen á los autos varios documentos presentados por el demandante, y entre ellos doce recibos de portes, y asimismo acordó se reclamasen del Gobernador los autos promovidos por el mismo demandante en el mes de abril de 1911.

Que en tal estado del juicio y sin que se hubiesen recibido en el Juzgado los expresados autos, el Gobernador de Alava, á virtud de orden de la Dirección General de lo Contencioso é instancia del Abogado del Estado en la provincia, y separándose del parecer de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que el impuesto de transportes establecido por el artículo 3.º de la ley de 20 de marzo de 1900, se hace efectivo por las Empresas porteadoras en concepto de agentes de la Administración, que lo son para estos fines, careciendo, por tanto, de personalidad para comparecer en juicio, por estar conferida la representación del Estado á los Abogados del mismo, según el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de marzo de 1886, en todos los asuntos en que la Hacienda pública se halla interesada, no pudiendo consentir el Poder ejecutivo que á los Agentes de la Administración encargados de la recaudación de sus rentas se les lleve á

los Tribunales por medio de ejercicio de acciones civiles para responder de las contribuciones que han cobrado por su delegación;

En que en modo alguno puede revestir caracteres de certeza el hecho que pueda alegarse de haber percibido la Compañía demandada englobados los portes y el impuesto de transportes, toda vez que no pueden ser englobadas dos cantidades jurídicamente heterogéneas, cuales son el precio del contrato de transporte y un impuesto del Tesoro, y aunque se cobrarán en el mismo acto, es absolutamente necesario que al cobro precedan dos liquidaciones distintas y dislocadas la una de la otra;

Que no puede entenderse que la acción deducida por Hijos de Apodaca dimanase de un contrato de transporte de carácter civil, y como tal de la competencia de los Tribunales ordinarios, toda vez que no reclaman cantidad alguna percibida por la Compañía en concepto de portes, sino que la reclamación va contra la exacción de impuesto de carácter general que siquiera se calcule y liquide con relación al precio del porte, no fué ni pudo ser objeto de contrato entre cargador y portador, sino que es objeto exclusivo de una imposición legislativa sobre determinada riqueza la materia transportada, cuya exacción ó devolución no compete á los Tribunales, y sí á la Administración (artículo 7.º de la ley de Contabilidad, 1.º del Reglamento de 13 de octubre de 1903 y artículos 50 y 54 número 1.º, de la Constitución);

En que declarada por la Ley de 6 de diciembre de 1904 la exención del impuesto de transportes de legumbres secas, el Poder ejecutivo

dió á sus agentes las normas de la exención, declarando en Real orden de 5 de mayo de 1905 que por los motivos de la ley no estaban en ella comprendidas las habas secas, y fuera ó no acertada esta interpretación, era de observancia obligatoria á los agentes de aquel Poder, que estuvieron obligados á cobrar el impuesto en nombre y representación de la Hacienda, y á ingresarle en las Cajas del Tesoro, hasta que se dictó la Real orden de 20 de mayo de 1911, que interpretó de una manera definitiva la Ley, en el sentido de que su exención alcanzaba á las habas secas, y que esta exención, según la Real orden de 30 de marzo de 1912, debía contarse desde la promulgación de la Ley de 6 de diciembre de 1904, y, consiguientemente, todas las responsabilidades contraídas por la exacción son ajenas á las Compañías, como contraídas á nombre ajeno y peculiares del Fisco por ellas representado, que había dictado recientemente disposiciones encaminadas á devolver á los contribuyentes las cantidades percibidas indebidamente, ateniéndose al Reglamento de las reclamaciones económico-administrativas, que es la única ley de Enjuiciamiento de la Administración para el ejercicio contra ella de las acciones de este orden; y

En que el Tribunal municipal, á quien se dirigía el oficio inhibitorio, se inhibió á requerimiento del mismo Gobierno civil del conocimiento de asunto idéntico al presente por auto de 12 de mayo de 1911.

Que substanciado el incidente de competencia, el Tribunal municipal dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo:

Que si bien como afirma la representación de la Compañía demandada y reconoce el demandante, las cantidades que en este juicio se reclaman fueron, en unión de otras cantidades por el mismo concepto, objeto de demanda, de cuyo conocimiento se inhibió el Juzgado por auto de 12 de mayo de 1912, á requerimiento del Gobernador de la provincia, no ha propuesto en forma la parte demandada la excepción perentoria de cosa juzgada, ya que no solicita dicha parte se declare haber lugar á tal excepción, la cual no puede estimarse sino á instancia del litigante demandado, y que si pidió éste fuesen reclamados los autos del mencionado juicio, fué con la finalidad de que no aduciendo al contestar y al duplicar á la presente demanda las razones alegadas, por las

que entendía es incompetente el Tribunal, se tuvieran presentes las alegadas en el referido juicio de 1911, y teniendo también en cuenta que á pesar de expresada inhibitoria no se ha dictado por el Gobierno Civil resolución alguna con posterioridad al recibo de las citadas actuaciones, ni la demandada en su informe sobre la cuestión de competencia planteada por el Gobernador alude en forma alguna á la referida excepción, por lo que esta no ha sido propuesta debidamente;

Que la reclamación formulada en este juicio proviene de un contrato de transporte consumado por la entrega del talón y conducción de las mercancías á sus puntos de destino, previo pago á la Compañía de los portes y englobados con éstos, el del impuesto, como se ve en la mayoría de los talones unidos á estas diligencias, en los cuales no se consigna separadamente el importe de los portes y el del impuesto, figurando ambos en una misma cantidad, y que á virtud de la obligación que á la Compañía demandada le impone el artículo 9.º de la ley de 20 de marzo de 1900, percibió el impuesto de transporte, liquidando después con la Hacienda, previa deducción del premio de cobranza, y que como se origina la reclamación del actor de un contrato de transporte de carácter civil, corresponde exclusivamente el conocimiento y resolución del asunto á los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria;

Que habiendo confirmado la Real orden de 20 de mayo de 1911, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, que las habas secas quedaron exceptuadas del impuesto de transporte por la Ley de 6 de diciembre de 1904, claro es que la Empresa demandada cobró indebidamente con ocasión del contrato de transporte el impuesto en las expediciones que figuran en la relación unida á las diligencias, por lo que la presente demanda se funda en el pago de lo indebido á la Compañía, la cual está obligada á su restitución, y contra ella procede únicamente formular las reclamaciones de las cantidades indebidamente cobradas, no existiendo disposición administrativa aplicable por la que los particulares puedan dirigir su acción contra la Hacienda pública por el pago de un impuesto que no existe;

Que por tales motivos, la cuestión litigiosa no tiene relación con el Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administra-

tivas de 13 de octubre de 1902, ni con su artículo 4.º, que determina las Autoridades que han de resolverlas, toda vez que este Reglamento tiene aplicación á casos precisos y debidamente señalados que se relacionan con la Administración, y que la resolución de la Dirección General de Propiedades é Impuestos á que alude la parte demandada no es una disposición legislativa, sino de interpretación de las disposiciones vigentes;

Que la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer en este asunto, con arreglo á los artículos 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil y 2.º de la Orgánica del Poder judicial;

Que el Real decreto de 30 de abril de 1912, de conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, decidió á favor de la Autoridad judicial la competencia en un caso idéntico al presente, pues se trataba también de una reclamación por cobro indebido por la Compañía porteadora del impuesto de transporte á varias expediciones de habas secas, y

Que al haberse inhibido el Juzgado por auto firme de un caso igual al presente, no obliga al Tribunal municipal á resolverlo en igual sentido cuantas veces se proponga á su conocimiento y resolución.

Que apelado este auto, fué confirmado por el Juez de primera instancia de Vitoria.

Que el Gobernador, separándose de lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Que á virtud de indicación de la Sección de Presidencia, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha reclamado y unido á los antecedentes el juicio verbal promovido en 1.º de abril de 1911 por don Emilio Ortiz de Apodaca contra el Director de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, en reclamación por portes cobrados de más en expediciones de habas secas, resultando de él que promovida competencia por el Gobernador de Alava, dictó el Tribunal municipal de Vitoria auto en 12 de mayo del expresado año, declarándose incompetente, por entender que el conocimiento de la reclamación correspondía á la Administración; y declara firme esta resolución, se remitieron al Gobernador los autos:

Visto el artículo 15 del Real de-

creto de 8 de septiembre de 1887, que dice:

«El requerido que se declare incompetente por auto firme, remitirá los autos dentro del segundo día al Gobernador, haciendo extender al Escribano, Actuario ó Secretario judicial, en un libro destinado al efecto, certificación de la remesa».

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio verbal ordinario en que se reclama á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte la devolución de las cantidades que en varias expediciones de habas secas cobró por impuesto del Tesoro.

2.º Que según resulta de las manifestaciones hechas en el juicio verbal por las partes y se comprueba con los autos del promovido en 1911, que se han unido á los antecedentes, las expediciones que son objeto de la presente reclamación lo fueron ya juntamente con otras del mencionado de 1911, en que promovida cuestión de competencia por el Gobernador de Alava, el Tribunal municipal de Vitoria se declaró incompetente y se remitieron, en consecuencia, las actuaciones á la expresada Autoridad.

3.º Que desde el momento en que por resolución firme del Tribunal municipal se reconoció la competencia de la Administración para conocer del asunto, cesó toda la que pudieran tener los Tribunales para entender en la reclamación relativa á aquellas determinadas expediciones y se hizo incuestionable la de las Autoridades administrativas.

4.º Que al suscitarse de nuevo la reclamación judicial por expediciones que ya fueron objeto del anterior juicio, se somete, por tanto, á los Tribunales una cuestión de que no pueden entender en modo alguno, porque por la propia Autoridad de ese orden se ha dictado resolución firme reconociendo la de la Administración; y

5.º Que planteada ante los Tribunales una cuestión de que no pueden conocer por impedirlo el estado de derecho creado por resolución firme de los mismos, debe estimarse la contienda de jurisdicción que respecto del conocimiento del asunto se les promueve.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de febrero

de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la Gaceta núm. 47.)

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de febrero de 1915.

El día 6 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 9 tuvo por objeto acordar lo procedente á la cuenta exigida al agente ejecutivo de este Ayuntamiento D. Juan Araus, y presentada por éste, se acordó quede sobre la mesa para su estudio hasta la sesión ordinaria próxima.

El 13 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 14 tuvo por objeto la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos del actual reemplazo, que se verificó en la forma que el acta expresa.

El 15 se dió cuenta de la anterior ordinaria de 30 de enero y extraordinaria de 9 del actual, que quedaron aprobadas y ratificada la última, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la cuenta del agente ejecutivo que quedó sobre la mesa en dicha extraordinaria, y se le oficie para que manifieste qué gestiones ha realizado ó piensa realizar para el cobro de los demás descubiertos ó motivos que tenga para no verificarlo y el estado en que tenga el cobro de los descubiertos que representan la data provisional de 454'14 pesetas que se le admitió con tal carácter, en sesión de 25 de enero de 1914.

Quedar enterada la Corporación del arqueo ordinario, correspondiente al 31 de diciembre último.

Designar los días 19, 20, 22 y 23, para emplear la estricnina para los animales dañinos, en la forma que expresa la autorización del Sr. Gobernador civil, de que se dió cuenta, en los sitios que en la sesión se indican, anunciándolo al vecindario y pueblos limítrofes á los efectos oportunos, disponiendo el Sr. Presidente de obtener la estricnina y el personal que se ha de encargar de echarlo.

Que se faciliten al Sr. Alcalde de Hacinas los datos que interesa en la suya de 9, respecto á la venta, como bienes de propios, del término de Ledania titulado La Campiña.

Que se pidan en la dehesa de Santa Maria, para el año forestal de 1915 á 1916, los mismos aprovecha-

mientos que el año anterior, mandando la relación al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, fijando como tasación 1.000 pesetas.

Que se publique y verifique el sorteo de la Junta de asociados para constituir la Junta municipal del presente año, para el día 20 del actual, á las seis de su tarde, en la sesión ordinaria.

Quedar enterada la Corporación de haberse recibido aprobado el padrón de edificios y solares formado para 1915 y sus listas cobratorias.

Aprobar los socorros de cuatro pesetas á cada uno por ocho días, concedidos á los pobres Mauro Pérez, Ramona España, Fulgencio Martín y Vicente de Vicente, y socorrer con cinco pesetas á Sinforosa Samaniego y sus hijos para que pueda marcharse de esta villa.

Que se pidan al Sr. Ingeniero Jefe de esta sección diez chopos, diez acacias, diez olmos y diez maderas blancas, de las que ofrece en su carta de 13, para la fiesta del árbol, y se le den las gracias y avise para el día que se acuerde.

Que se anuncien las ferias de este año del Angel de la Guarda para los días 1, 2 y 3 de marzo, pero sin premios.

Que no ha lugar á dar cantidad alguna á la conferencia de San Vicente de Paúl, como propone el Sr. Alcalde.

Que tampoco ha lugar á conceder á José Rodríguez el solar de junto á la casa audiencia que pretendía en su solicitud de 30 de enero último.

Y por último, que pase á la comisión de ornato la solicitud de Baldomero Herrera, de fecha 6, de que se le conceda ó se saque á subasta el solar de junto á la huerta del Palacio, para que emita el oportuno informe.

El 20 se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se practicó el sorteo de los asociados que han de componer la Junta municipal en el presente año, en las cuatro secciones formadas, correspondiendo en cada una á los individuos que en la sesión se expresa, acordando se anuncie al público el resultado y se haga saber á los interesados á los efectos oportunos.

Socorrer con cuatro pesetas á cada uno para ocho días á los pobres Mauro Pérez, Vicente de Vicente y Rufino Molinero Jiménez.

Quedar enterada la Corporación de la comunicación del Sr. Comisario Regio del Consejo Provincial de

Burgos, interesando se cree la Junta de plagas del campo y que se fomenta el arbolado.

Señalar para celebrar las sesiones ordinarias los sábados de cada semana, á las siete de su tarde, y se anuncie al público según dispone el artículo 97 de la ley Municipal.

Que se celebre la fiesta del árbol el día 28, á las tres de su tarde, invitando á las Autoridades, Maestros, funcionarios y vecindario y al señor Ingeniero de Montes de la sección, y al de la provincia, disponiendo el Sr. Presidente lo demás necesario para obsequiar á los invitados y á los niños.

Que se arriende el arbolado de ambos rios de hace dos años, para labrarlo á aradón, con obligación de labrarlo todo para el día 28, á las once, y á la vez se subasten los chopos inútiles y secos del camino de ambos rios y del Palacio, y se ceda al Sr. Maestro un poco del terreno que queda sin plantar para que lo labre, para experimentación y enseñanza á los niños, pero sin propiedad alguna.

Y por último, que la plantación de chopos del presente año, se haga por administración cuando el tiempo lo permita y en los sitios que se crea más necesario.

El 21 tuvo por objeto el sorteo de mozos del actual reemplazo que se verificó en la forma que el acta expresa.

El 27 se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada y se tomaron los siguientes acuerdos:

Remitir las solicitudes oportunas al Ilmo. Sr. Director General de la Deuda y Clases pasivas, Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda y Sr. Interventor de Hacienda de la provincia, solicitando la liquidación de inscripciones por venta de bienes de propios á que se refiere el Real decreto de 12 de enero último y Real orden de 17 del actual.

Aprobar y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia los extractos de sesiones de noviembre y diciembre.

Nombrar para el reconocimiento y talla de los mozos del actual reemplazo y de revisión, como Médico al titular D. Juan Manuel Sáez, y tallador al sargento licenciado D. Nicolás del Pino, y testigos para los expedientes de excepciones á D. Mariano Cuñado y D. Rufino Zuazo, padres de los mozos números 9 y 10 del actual reemplazo.

Aprobar las cuentas de obras por administración é imprevistos de

24'50 pesetas y 10 pesetas de que se dió cuenta.

Socorrer con cuatro pesetas á cada uno por ocho días á los pobres Vicente de Vicente, Fulgencio Martín, Emiliano Fernández y Ramona España.

Y por último, que quede sobre la mesa para otra sesión la solicitud de Felipe de Abajo, de esta fecha, pidiendo autorización para dar más altura por su cuenta á la fuente de donde el matadero y su pilón.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y, previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el art. 109 de la ley Municipal, pongo yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de febrero, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes á 5 de marzo de 1915.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º—El Alcalde, Maximiano Martínez.

Aprobación.—Dada cuenta al Ayuntamiento del presente extracto de sesiones del mes de febrero, en la sesión que con carácter de ordinaria celebró en el día de ayer, acordó aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Salas de los Infantes 9 de marzo de 1915.—El Secretario, León M. Huerta.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Valle de Tobalina, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 20 de marzo de 1915.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Fresneña, partido judicial de Belorado, que

se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 20 de marzo de 1915.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Medinilla, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Go-

bierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 20 de marzo de 1915.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Alcaldía de Hoyales de Roa.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible, para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana para el año de 1916, se hace preciso que en el término de veinte días presenten los mismos en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y justificadas, advirtiéndole que serán desechadas todas cuantas se presen-

ten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Hoyales de Roa 19 de marzo 1915.
—El Alcalde, Román Santa Olalla.

Alcaldía de Puentedura.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Puentedura 18 de marzo de 1915.
—El Alcalde, Constantino Puente.

Alcaldía de Arauzo de Salce.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra expuesto al público en

la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arauzo de Salce 20 de marzo 1915.
—El Alcalde, Antonino Peñaranda.

Alcaldía de Castrillo del Val.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, el día 7 del actual mes, el mozo Matías Cantero Alonso, hijo de Pascual y Petra, número 6 del sorteo del actual reemplazo, no obstante haber sido citado en forma legal, esta Corporación le ha concedido un plazo de ocho días, con el objeto de que se presente para ser tallado, reconocido facultativamente y alegar lo que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo, se instruirá contra él expediente de prófugo.

Castrillo del Val 20 de marzo de 1915.—El Alcalde, José Alonso.

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE PEGUARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes de la fecha.

DISTRITO.	PUEBLO.	Nombre de la enfermedad.	Fecha de la aparición.	Invasiones anteriores al mes de la fecha.				Invasiones en el mes de la fecha.					Defunciones en el mes de la fecha.					OBSERVACIONES.	
				GANADO				GANADO					GANADO						
				Gaballar.	Lanar...	Gabrio...	De cerda.	Gaballar.	Asnal.	Vacuno.	Lanar...	Gabrio...	De cerda.	Perros.....	Gaballar.	Asnal....	Vacuno..		Lanar...
Aranda...	Coruña.....	Viruela...	Febrero.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Quedad 53.
Belorado..	Dos.....	Idem.....	Septiembre..	>	56	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Curados 37. Quedan 33.
Briviesca..	Prádanos.....	Idem.....	Noviembre...	>	56	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Id. 48. Id. 36.
Castrogeriz	Pedrosa.....	Idem.....	Septiembre..	>	40	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Quedan 33.
Lerma....	Revilla.....	Idem.....	Idem....	>	72	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Curados 67.
Miranda...	Tres.....	Idem.....	Idem....	>	37	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Quedan 128.
Roa.....	Rubiales.....	Idem.....	Enero...	>	32	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Id. 32.
Villadiego.	Dos.....	Carb.º bacteridiano	Febrero.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>
Villarcayo.	Dos.....	Idem.....	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>
Idem.....	Castilla la Vieja.....	Mal rojo...	Idem....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	>	>
Idem.....	Idem.....	Tuberculosis...	Idem....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	>	>
Belorado..	Cinco.....	Durina....	Abril 1910..	8	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Quedan 8.
Castrogeriz	Los Balbases.....	Idem.....	Agosto...	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Id. 1.
Villarcayo.	Cuatro.....	Idem.....	Abril 1910..	15	>	>	>	>	>	>	>	6	>	>	>	>	>	>	Id. 9.
Burgos...	Pedrosa Rio-Urbel....	Rabia....	Febrero.	>	>	>	>	1	>	>	>	3	1	>	>	>	>	>	3
Castrogeriz	Valles.....	Idem.....	Idem....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>
Salas.....	Barbadillo.....	Sarna....	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	32	>	>	>	>	>	>	>	Quedan 32.
Villarcayo.	Manzanedo.....	Idem.....	Idem....	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Id. 3.
Salas.....	Campolara.....	Triquinosis	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>
Villadiego.	Villadiego.....	Cisticercosis...	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>
Villarcayo.	Castilla la Vieja.....	Idem.....	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>

Burgos 28 de febrero de 1915.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Juan Bort.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonando-

se por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

FERNANDEZ VILLA HERMANOS
BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura

de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 4

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40
PRECIO FIJO. 4

IMPRENTA PROVENAL